

Inductado 21 de Setre de 1883 410

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado, *Francisco Buga* FILIACION N.º *699* CELDA N.º *14*



Delito *Homicidio*

Pena *diez años*

Comienza la condena *Agosto 21 de 1874*

Termina la condena el *21 de Agosto de 1884*
Tribunal Juyillo

EL SECRETARIO



Filiación del vecino Francisco Burgos

Patria
Edad
Estatura
Color
Pelo
Frente
Cefas
Ojos
Nariz
Boca
Barba

El Perú
25 años
Regular
Blanco
Rubio
Grande
Pobladas
Garcero
Aguilera
Pequeña
Poblado y rubio

Señales particulares Ninguna

Cota Albo 11 de 1878.

Enrique Mata
Secret.º de Estado

Yo el infrascrito Escribano de Estado de la
Provincia de Pacasmayo.

F. 699

C. 14

N.º 113
Certifico y doy fe que las ejecutorias saca-
das de la Causa Criminal seguida contra el reo Fran-
cisco Burga por el homicidio que perpetró en
la persona de Agapito Mamante y a fin de que
se ejecute la condena impuesta por el Jurgado de
primera instancia aprobada y confirmada por
la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y por
la Excelentísima Corte Suprema de la República

N.º 113
Auto Car-
de proce-
dencia. Jurgado de Paz de Chepau Mayo cuatro
de mil ochocientos setenta y tres. Por recibida
en esta fecha el anterior parte, en el que se dá
ariso que en la esquina de la casa de Don Ge-
ronimo Vera de esta vecindad como á las dos
de la Tarde del día de ayer, se había come-
tido el delito de homicidio, y no recidiendo en
este lugar el Señor Juez de primera Instan-
cia, instruya por mi el respectivo Sumario
a cuyo efecto ponga en detención al presun-
to reo Francisco Burga (a) El Señor, a quien
se tomará su instructiva y en citación de
Don Fernando Campes que se nombra de
Defensor del reo acusado y la de Don Santiago,
Ochoa que también se nombra de Promotor
fiscal en esta Causa. Practique el reconoci-
miento del Cadáver del que fue Agapito Ma-
mante por los testigos Don Fermín Breanegra
y Don Andrés Liza, quienes lo mismo que los
anteriores nombrados aceptaron y juraron
el cargo: narminen á cuantos testigos sean

sabedores del hecho, absolviendo de las citas
que resulten en el número que baste ala
Comprobación del Cuerpo del delito y descubri-
miento de su autor, sirviendo este auto de
suficiente Carga de proceso y que emen-
das que sean estas diligencias, remítase lo
otrado al Jurgado de primera Instancia de
la Provincia, junto con la perenne del reo
si fuere habida. Actos con testigos a falta
de escribanos de que Certifico. Jn^{te} Escriba-
nos Reales. Fortigo. Manuel G. Giron. Fu-
tigo. Miguel Ngas. San Pedro Purnio ochu-
da mil ochocientos setenta y cuatro. Autos
y virtos, de conformidad con lo dictaminado por
el Ministerio fiscal y resultando meritos bas-
tante para continuar la presente Causa li-
brare mandamiento de prision en forma
contra Francisco Burga, Pedro Favara y Jn^{te}
de la Rosa Cisneros, a quienes por otros auto-
res se les llamaron por primer edicto, sin per-
juicio de pasarse la nota respectiva al Se-
ñor SubPrefecto de la Provincia a fin de
que circule las ordenes mas terminantes y
eficaces para que se les capture y se les por-
ga en la casa de seguridad publica de esta
ciudad a disposicion del Jurgado. Puntilla
Notif.^a 3 Antonis Charanis. A las ocho de la mañana
de hoy dia muere de Purnio del eminente au-
tor. Saber el auto que antecede al Promotor
fiscal por Manuel Estruados Mfe. - que
impuesto y firmo de que doy fe. Mfe.

Actos libran-
do mandam.^{to}
de prision

Otra

Charari. Segundamente hie saber el mismo
Auto al Defensor Don Joré Mercedes Ventura, que
di impuesto y firmo doz pe = Ventura - Charari =

Nota =

R. N. En un sello Sub Prefectura de la Provin-
cia de Tacas Mayo - San Pedro Junio nueve
de mil ochocientos setenta y cuatro - Al Señor
Jefe de primer Antena de la Misma = El
Señor Francisco Barga (a) Simo esta detenido
en la Carcel de aqui y lo pongo a disposi-
cion de su Jefe conforme a sus ordenes.

Ha sido aprehendido ayer en el Distrito de
Tajon, por el Gobernador de aquel pueblo de orden
de esta Sub Prefectura - Dio guarda a N. S. N.
Pedro Gonzalez Ninos - San Pedro Junio nueve
de mil ochocientos setenta y cuatro - Recibida.
agregue ala causa y tomare al acusado en
Custodia, reencargue su custodia a su Jefe
al efecto al Señor Sub Prefecto de la Provincia
y poner nota al Señor Alcalde Municipal
para que se le suministre el diario que la
ley le acuerda. Una rubrica - Antonio Charari.

Not. haciendo
saber al res de
esta Carrega de
Ninos y el mon
samiento de pri
sim

Ala una de la tarde del mismo dia hie saber
a Francisco Barga lo auto de posesion y
en cuenta y cuatro vuelta quise impuesto y fir-
mo de que doz pe = Barga = Charari = En
la misma fecha se pasaron las notas doz
pe = Charari - En la causa criminal segun-
da de oficio entra el res Francisco Barga,
(a) Simo por el homicidio que perpetró en la
persona de Agapito Mamante acusarlo el
Ministerio Fiscal y Defensor Don Joré Mer-

Sentencia

En el Juicio se expide la sentencia siguiente. Autos y autos de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal y teniéndolo en consideración. Primero: que denunciando el delito de homicidio perpetrado en el Distrito de Chapin el día tres de el mes de mil ochocientos setenta y tres se señaló como autor a Francisco Burgo (a) Torina y por su víctima a Agapito Mamante. parte de fosas dos. Segundo: que el cuerpo del delito está demostrado con el reconocimiento de fosas tres y partida de defunción de fosas una. Tercero: que por todas las declaraciones del sumario de fosas tres vuelta a fosas once rectificadas a fosas treinta y ocho a fosas cincuenta y seis se viene en conocimiento que el incausado Burgo en el día y hora antes expresado, en Calle pública en una regata a caballo dando recíprocamente riendas, sacó el primero una pistola y se dispuso en tiro en la garganta que momentos después causó la muerte del segundo. Cuarto: que en su declaración de fosas cincuenta y seis vuelta el mismo confiesa el hecho y se disculpa en la embriaguez y haber sido provocado al tanto desgraciado que ha motivado el proceso y citando como testigos a Mariano Campos y Clemente Moncada. Quinto: que abenidos estas citas en el planario

Certifico y doy fe: que la filiacion del reo condenado a penitenciaría Francisco Burga es del tenor siguiente

Katria	_____	Perú
Lugar de su nacimiento	_____	Guayaquil
Edad	_____	24 años
Color	_____	Trigueño
Pelo	_____	Crespo
Fronte	_____	Regular
Ojos	_____	id
Naris	_____	id
Boca	_____	Regular
Barba	_____	Escasa
Señales	_____	ningunas

Esta conforme con la filiacion que corre en
el proceso de su referencia San Pedro Oriem
bre 15 de 1874

125 B?

Peralt

Fine del f. b. b. b. b. b. b. b.

fogas percutu y seis a fogos percutu y ocho efec-
 tivamente declaran sobre la embriaguez e in-
 sulto dirigidos por el agravado al agrava-
 do. Sexto: que por el articulo cinco y seis del codigo
 de suplenimientos Penal en su segunda parte
 por un supuesto pena se ha' muerter que la pena
 sea plura, y por el cinco cinco la empuen
 del peso la proudu se le acompaña todos los
 requisitos exigidos en sus inicios del primero al
 Cuarto Como sucede en el presente Caso. Sep-
 timo: que por el articulo doce y treinta del codi-
 go Penal, el que mata a otro debe ser castigado
 con la pena de Penitenciaria en tercer grado.
 Octavo: que por el articulo noveno codigo idem in-
 siso quinto y septimo son Circunstancias ate-
 nuantes la embriaguez y la Comision del delito
 en vindicacion de la ofensa recibida, y por el
 articulo cincuenta y siete por cada Circunstancia
 sin agravante o atenuante se amanta o disminu-
 nge la pena en sus terminos y Lode Peniten-
 ciaria cada termino es de un año articulo treinta
 y tres. Por tales fundamentos administrando
 justicia a nombre de la nacion. Fallo: que de-
 be Condenar y Condeno a Francisco Bergea reo
 del homicidio que perpetró en la persona del
 que fue Agapito Mamante, a la pena de
 penitenciaria en tercer grado, disminuida en
 dos terminos y los que es lo mismo diez años y las
 accesorias detalladas en el articulo treinta y
 cinco de la ultima ley citada. Y por esta mi

Sentencia definitivamente porquiendo en
primera instancia y que se ocurrente al
Superior Tribunal sino fuere apelada den-
tro del termino legal, asi lo promuncio man-
do y firmo en la sala de mi despacho y en
audiencia publica a los Cuatro dias del mes
de Julio de mil ochocientos setenta y Cuatro.
Josi Clemente Terratta. Por su mandado
Josi del Carmen Chavarri. Dio y promun-
cio la sentencia que precede el Sr. Juez
de primera Instancia de la Provincia de Buenos
Aires Josi Clemente Terratta hallandose en la
sala de su despacho en audiencia publica
a los tres de la tarde del mismo dia de la fecha
aparecieron de los testigos Don Juan Parin
Zamora y Don Manuel Jimenez, y por an-
te mi el presente Escribano de que doy fe -
Josi del Carmen Chavarri. - Los Cuatro
de la tarde del mismo dia hice saber la
sentencia que antecede al res Francisco
Burga (a) Jimenez, que yo impuse y firmo
de que doy fe - Burga - Chavarri -
Alas ocho de la mañana de hoy dia seis
de Julio del corriente año hice saber la sen-
tencia de la vuelta al Promotor fiscal Don
Manuel Prutides Ulfe, que yo impuse y
firmo de que doy fe - Ulfe - Chavarri - Segui-
damente hice saber la misma sentencia
al defensor del res Josi Mercedes Tintin
que yo impuse y firmo de que doy fe - Tintin
Chavarri - Frusillo Agente reintegro de
mil ochocientos setenta y Cuatro. Visto en

Not.^a 3

Don -

Don

Auto sup.^a

lo expuesto por el Sr. Fiscal y por los
fundamentos de la sentencia apelada de
fojas sesenta y nueve su fecha ocho de Julio
último por la que se condenó a Francisco Bur-
go, por homicidio perpetrado en la persona
de Agapito Mamante ala pena de Prisión
sin su tercer grado disminuida en dos tercios
o sean diez años y alas accesorias de inhabili-
tacion absoluta por el tiempo de la condena y
por la mitad mas despues de cumplida, inter-
diccion Civil por el tiempo de la condena y su-
jesion a la vigilancia de la autoridad de uno a
cinco años despues de cumplida segun el grado
de correccion y buena conducta que hubiere ob-
servado durante su condena. La Enfirmam
previniendo al Juez que cinco de expensas sien-
pre las penas accesorias como lo ordena el
articulo cincuenta y uno del codigo Penal y los
devolvien. Juines. Borgo. Izarraburu. Pini-
llo. Vega. Tabrada. Se publico conforme alaley
de que Certifico. Gabino Orbegno. Secretario -

Notif. En veintuno de Agosto a las tres de la tarde hi-
ce saber el auto anterior al Sr. Fiscal Bre-
tos Don Felix Jimenez y recibio de que cer-
tifico. Una publica. Orbegno. En veintidos
de Agosto a las nueve del dia hice saber el
mismo auto al Procurador Don Jose Llerena
Echeverria y firmo de que Certifico. Echeverria.
Orbegno. Manuel Castellanos Secretario de la
Excelentissima Corte Suprema de Justicia. Cer-
tifico. que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Francisco Borgo en la Cau-

La que se le ha seguido por no haberse
ha expedido la resolución siguiente. - Lino
Sotomayor remitirle de mil ochocientos seten-
ta y Cuatro. Visto, de conformidad con lo
expuesto por el Sr. Fiscal declarar no
haber nulidad en la sentencia de vista de
fajas petuntas y mere su fecha remitiendo
de oficio último pronunciado por la Ilus-
trísima Corte Superior de la Libertad Confir-
mativa de la apelada de fajas petuntas y
mere que Ordene a Francisco Bonga
ala pena de penitenciaria entera gra-
do disminuida en dos tercios o sea diez
años de dicha pena con las accesorias de
ley y lo absolvamos. - Menor. - Correo. - Al-
vares. - Rivero. - Vidaurre. - Oriedo. - Cisneros.
Se publico conforme a la ley de que con-
testo. - Manuel L. Cartellano. - Manuel
L. Cartellano. - San Pedro Noviembre diez
y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.
Recibidos en la fecha. - Guardar y Cumplir
se lo remetto por la Ilustrísima Corte
Superior de Justicia: hagase saber a
quienes corresponden: paguense las respectivas
expedientes y dove cuenta al Superior Ju-
dicial y al Sr. Prefecto del departa-
mento para que ordene la remisión
del reo Francisco Bonga que se halla en
la Carcel de esa Ciudad ala penitencia
donde debe cumplir su condena -
Bomba. - Antonio Chavarri. - Alas Cuatro
de la tarde del mismo día me fue el

Acuerdo 2

John

decreto que antecede y ante superior de su
referencia al Promotor fiscal Don Manuel
Aristides Ulfe, pino doy fe. Ulfe - Charoni

Seguidamente hice saber al Defensor del Rev.
Francisco Burgoo, Don José Mercedes Quintana
el auto superior y suprema resolución a que
se refirió el decreto de fecha de hoy, que
uniforme y fijos doy fe. Quintana - Chavarri.

Phu 3

Seguidamente hice saber al Defensor del Rev.
Francisco Burgoo, Don José Mercedes Quintana
el auto superior y suprema resolución a que
se refirió el decreto de fecha de hoy, que
uniforme y firmo doy fe. Quintana - Chavarri.

Rayno

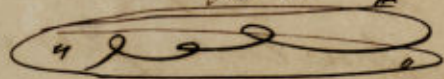
Don Juan deprimen instancia. El per
Francisco Burgo, no se le ha hecho saber
con Superiores y Suprema revuocamos
en la Casa de seguridad publica de San
Jillo a donde fue traslado por el ex sub-
prefecto de esta Provincia Don Pedro Gon-
zales Nunez para evitar su evolucion se-
gun consta de las notas que pasó al
Don Prefecto del Departamento, al al-
caide de la Carcel de esta Ciudad en fe-
cha quince y diez y ocho, ciento afo-
jos una, fojas siete y fojas diez y ocho
del sumario mandado seguir de orden
Superior contra la referida autoridad por
la trallacion de chores y usurpacion
de jurisdiccion. San Pedro Noriunte
diez y siete de mil ochocientos setenta y
cuatro = Jefe del Camero Chavarri = San
Pedro Noriunte diez y siete de mil ochocien-
tos setenta y cuatro = Incluyane en
la Copia de las ejecutorias el Certificado,
de del frente, y agregar Copia

de la nota que me autoriza - Bar-
ta - Antoni Chavari.

Esta Conforme con los autos, Sentencias, au-
to Superior, Supremo y demas diligencias
de su referencia a que me remito, va Cor-
regida y Consentada a presencia del Jmte
Juz que por su Sentencia firmo y rubico
en San Pedro a los veinte dias del mes de No-
viembre de mil ochocientos setenta y cuatro -

Yago

Barboza



José del P. Chavari

